



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

*Aprobación definitiva del reglamento del sistema interno de información de la
Diputación Provincial de Burgos y del Instituto para el Deporte y Juventud*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 24 de noviembre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Sistema Interno de Información de la Diputación Provincial de Burgos y del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud.

El anuncio de exposición se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 231, de 11 de diciembre de 2023.

Transcurrido el plazo de exposición al público de treinta días hábiles (del 12 de diciembre de 2023 al 24 de enero de 2024), sin haberse presentado alegaciones, con fecha de 25 de enero de 2024, el referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro del Reglamento del Sistema Interno de Información de la Diputación Provincial de Burgos y del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y entrará en vigor a los quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

«DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO DE PROTECCIÓN DE INFORMANTES, POR LA QUE SE INCORPORA AL DERECHO ESPAÑOL LA DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 23 DE OCTUBRE DE 2019

Con fecha 13 de marzo de 2023, entró en vigor la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de Protección de Informantes, que regula la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.

El preámbulo de la Ley dice que la colaboración ciudadana resulta indispensable para la eficacia del Derecho. Tal colaboración no sólo se manifiesta en el correcto cumplimiento personal de las obligaciones que a cada uno corresponden, manifestación del resto del ordenamiento jurídico, sino que también se extiende al compromiso colectivo con el buen funcionamiento de las instituciones públicas y privadas. Dicha colaboración ciudadana es un elemento clave en nuestro Estado de derecho y, además, se contempla en nuestro ordenamiento como un deber de todo ciudadano cuando presencie la comisión



de un delito, tal y como recoge la LECr. Dicho deber, al servicio de la protección del interés público cuando éste resulta amenazado, debe ser tomado en consideración en los casos de colisión con otros deberes previstos en el ordenamiento jurídico.

Continúa diciendo que resulta importante asentar en la sociedad la conciencia de que debe perseguirse a quienes quebrantan la ley y que no deben consentirse ni silenciarse los incumplimientos, siendo esta la principal finalidad de la Ley, la de proteger a los ciudadanos que informan sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación profesional.

La Ley incorpora al Derecho Español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, que establece aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma, obligando a contar con canales internos de información a empresas y entidades públicas, así como canales de información externos, con el objetivo de proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información.

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la Diputación Provincial de Burgos, establece la política o estrategia del sistema interno de información así como la defensa del informante, conforme a las siguientes

DISPOSICIONES

Artículo 1.º – Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente normativa la creación y establecimiento de un Sistema Interno de Información de la Diputación Provincial de Burgos y de su Organismo Autónomo el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de Protección del Informante (en adelante LPI).

La finalidad de la creación del Sistema Interno de Información (en adelante SII) es la de proteger a los ciudadanos que informan sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de la relación profesional.

Artículo 2.º – Concepto de sistema interno de información.

El Sistema Interno de Información de la Diputación Provincial de Burgos y del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, es el cauce preferente para informar sobre las acciones y omisiones que puedan ser constitutivas de infracción de acuerdo con el apartado siguiente y artículo 2 de la LPI, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

Artículo 3.º – Ámbito material de aplicación del SII.

El SII será el cauce a través del cual los informantes pueden comunicar y/o informar de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

– Dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 (LCEur 2019, 1855) del Parlamento Europeo y del



Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

– Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o

– Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, entendiéndose comprendidas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Las informaciones recibidas en el SII gozarán de la protección prevista en la LPI y, las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho Laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, gozarán además, de la protección establecida en su normativa específica.

La protección de la LPI no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

La protección de la Ley de Protección de Informantes no se perderá, para aquellos informantes del SII, si posteriormente llega a verificarse que la información facilitada sobre esas presuntas irregularidades era inexacta o, que quien la proporcionó se equivocó en cuanto a la importancia del asunto, si ello se debió a un error cometido de buena fe, cuando la amenaza percibida para el interés público no se hubiere materializado finalmente. Lo determinante será que quien haya dado la información sobre una infracción tenga motivos razonables para pensar que la información que facilita es veraz en el momento de hacer la comunicación, aun cuando no hubiera aportado pruebas concluyentes, siendo suficiente con una sospecha razonable.

Los motivos que lleven a facilitar la información a través del SII sobre infracciones, son irrelevantes a los efectos de beneficiarse de la protección que otorga la LPI, sin perjuicio de las denuncias maliciosas o falsas, que podrían ser constitutivas de infracciones muy graves y sometidas al régimen sancionador del Título IX de la Ley.

Artículo 4.º – Informaciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Protección de Informantes.

No se admitirán a trámite las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información relativas a:

- a) Información clasificada.
- b) Protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía.



- c) Deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones.
- d) Secreto de deliberaciones judiciales.
- e) Infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados.
- f) Procedimientos de contratación en cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.
- g) Procedimientos de contratación en cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales por exigencia de la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- h) Información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.
- i) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales, que tienen otras vías de solución.
- j) Informaciones sobre irregularidades que ya estén completamente disponibles para el público, o que no contenga información nueva y significativa sobre infracciones por haber existido una comunicación anterior.
- k) Las informaciones sobre irregularidades que no sean más que meros rumores, las que afecten a hechos que carezcan de toda verosimilitud o las que se hayan obtenido mediante la comisión de un delito.

Artículo 5.º – Legitimación activa como informante.

Estarán legitimados para actuar como informante del Sistema Interno de Información de la Diputación Provincial de Burgos y del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, las personas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que pertenezcan a la plantilla de personal funcionario o laboral de la Diputación Provincial o del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud y hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral.
- b) Autónomos relacionados con la Diputación o el IDJ que hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto profesional.
- c) Miembros de los órganos de administración, dirección o supervisión de ambas Entidades incluidos los miembros no ejecutivos.
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- e) Personas que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenidas:
 - En el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada.
 - Como voluntarios.



- Como becarios.
- Como trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- Durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- f) Representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de las funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- g) Personas físicas que, en el marco de la Diputación Provincial y del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud preste servicios el informante y, asistan al mismo en el proceso.
- h) Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- i) Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

Artículo 6.º – Sistema Interno de Información de la Diputación Provincial y del IDJ.

El Ilmo. señor presidente de la Diputación, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 34.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y conforme establece el artículo 5 de la Ley de Protección de Informantes, mediante resolución número 2023008908 de fecha 14 de septiembre de 2023, ordenó se efectuaran las gestiones y trámites necesarios para la implantación del Sistema Interno de Información.

El funcionamiento, gestión y desarrollo del sistema interno de información de la Diputación Provincial y del IDJ, se realizará por personal de la Diputación Provincial, de acuerdo con las presentes normas y la Ley de Protección de Informantes.

El sistema interno de información no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y contará con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

Artículo 7.º – Principios que rigen el funcionamiento del Sistema Interno de Información.

La Diputación Provincial como miembro de la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la FEMP, tiene la obligación de dotarse de las herramientas e instrumentos necesarios para desarrollar adecuadamente no sólo sus obligaciones legales sino también sus compromisos éticos con la gestión pública, en general y con los ciudadanos, en particular (Código de Buen Gobierno de la Diputación de Burgos Boletín Oficial de la Provincia 5 de junio de 2023).

El Sistema Interno de Información, que se crea, se regirá en su funcionamiento por los siguientes principios:

- a) Sometimiento a la Ley.
- b) Sometimiento al Código de Buen Gobierno, aprobado por la Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2022.



- c) Accesibilidad del canal interno de información.
- d) Información sobre la existencia del SII y del tratamiento de datos que conlleva la formulación de una información.
- e) Eficacia, eficiencia en defensa del informante y del interés público.
- f) Integridad, objetividad, imparcialidad, honestidad y buena fe.
- g) Celeridad en la tramitación del procedimiento y puesta en conocimiento, en su caso, al Ministerio Fiscal.
- h) Garantía de confidencialidad del informante, del tratamiento de la información y de la investigación.
- i) Garantía de los derechos del presunto infractor.
- j) Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- k) Respeto a las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal, con especial observancia a lo dispuesto en el Título VI. Protección de datos personales de la LPI.
- l) Transparencia en el cumplimiento de la legalidad y en la gestión del canal interno de información y sistema interno de información.

Artículo 8.º – Garantías del Sistema Interno de Información.

El SII garantizará en su gestión:

- a) Comunicar información sobre infracciones previstas en el artículo 3 a todas las personas relacionadas en el artículo 5.
 - b) Una implementación segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
 - c) La posibilidad de presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
 - d) Que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
 - e) La independencia y diferenciación respecto de otros sistemas internos de información de otros organismos.
- De conformidad con el artículo 14 de la LPI, el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud compartirá con la Diputación Provincial de Burgos, el Sistema Interno de Información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones, garantizando, en todo caso, que los canales aparezcan diferenciados, de modo que no se genere confusión a los ciudadanos.
- f) La existencia de un responsable del sistema interno de información.
 - g) Publicitar la presente normativa
 - h) Establecer un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.



Artículo 9.º – Canal interno de información.

El canal interno de información de la Diputación Provincial y del IDJ, estará integrado dentro del Sistema Interno de Información y permitirá realizar las comunicaciones por escrito, a través del correo postal: “Canal de Infracciones. Diputación Provincial de Burgos, calle Paseo del Espolón núm. 34, 09004-Burgos”, o a través del siguiente medio electrónico: www.burgos.es donde encontrará el acceso a Canal Interno de Información a través del correspondiente icono o, a través de www.idj.burgos.es donde encontrará asimismo el acceso a Canal Interno de Información o, verbalmente por vía telefónica: número 947 258 600 ext.: 1142, ext.:1143 y, ext.: 1144.

También podrá presentarse mediante reunión presencial ante el Comité Antifraude (actuando por medio de cualquiera de sus miembros) dentro del plazo máximo de siete días desde la solicitud.

Las comunicaciones recibidas serán trasladadas al gestor del sistema para su tramitación. El gestor del sistema será la persona encargada de la transcripción de las recibidas telefónicamente o mediante mensaje de voz.

Sus datos personales serán objeto de tratamiento de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y se le informará de tal circunstancia al informante, así como del tratamiento de sus datos de acuerdo con el Reglamento (UE).

El Canal interno de información de la Diputación y del IDJ permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

El Canal interno se caracteriza porque:

– Será accesible a través de la sede electrónica de Diputación y/o la página web de la misma, permitiendo su utilización por cualquier persona perteneciente o ajena a la entidad.

– Se dará opción de que el usuario pueda proporcionar sus datos de contacto o actuar de forma completamente anónima, en ambos casos, con toda la información recogida a través del sistema se generará un código alfanumérico que permitirá el seguimiento de la denuncia por parte del denunciante. Si procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección del Informante, se generará en el sistema de tramitación un expediente de investigación, el cual sólo será accesible para el responsable y el gestor del sistema.

– El seguimiento de la comunicación presentada se hará a través de un código alfanumérico seguro, el cual se genera en el momento de la presentación y permanece vinculado al expediente, permitiendo al usuario consultar el estado de la investigación y/o aportar nuevos datos o documentación a requerimiento del responsable.

– La confidencialidad del informante queda garantizada al permitir, por un lado, la presentación de comunicaciones completamente anónimas y, por otro, si se opta por dar datos identificativos al sistema, al almacenarse en el gestor de expedientes dicha información, será disponible exclusivamente para el responsable del tratamiento de la información (gestor).



– La generación del código seguro de seguimiento garantiza la posibilidad de mantener el seguimiento de la denuncia presentada y la incorporación a la misma de modificaciones o documentación de una forma segura y anónima para el informante, quedando a criterio del responsable si, en caso de haberlos aportado, utiliza el resto de datos de contacto con alguna finalidad.

– La gestión efectiva de las comunicaciones viene garantizada por la utilización de una plataforma de gestión de expedientes electrónicos de Diputación.

Artículo 10.º – Garantías de protección del informante.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el apartado tercero:

1. – Tendrán derecho a protección siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Protección al Informante y de las presentes normas.

b) Que la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos de la LPI y las presentes normas.

2. – Quedan excluidas de la protección los informantes que revelen o comuniquen:

a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por el canal interno de información de la Diputación Provincial o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2 a) de la LPI.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

En todo caso, se garantizará el anonimato del informante cuando así lo haya decidido.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, siendo informado el informante explicándole los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

3. – El informante podrá acceder a las siguientes medidas de apoyo:

a) Información y asesoramiento completo, sobre los procedimientos y recursos, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

b) Asistencia efectiva ante cualquier autoridad implicada en su protección frente a represalias.

c) Asistencia jurídica en los procesos penales y civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria así como a la asistencia jurídica gratuita en los términos de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Apoyo Financiero y Psicológico, de forma excepcional conforme (artículo 37.1.d) de la LPI).



En los términos de la LPI (artículo 27) se entiende por revelación pública la puesta a disposición del público de información sobre acciones y omisiones previstas en el apartado tercero y artículo 2 de la LPI, siéndoles aplicable el régimen de protección establecido en el título VII de la LPI.

Sin perjuicio de las medidas de apoyo del apartado 3. – que se prestarán por los órganos competentes de la Diputación Provincial, también podrán solicitarse de los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Artículo 11.º – Prohibición de represalias por parte de la Diputación Provincial y del IDJ a los informantes.

La Diputación Provincial y el IDJ no adoptará y prohibirá todo acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación, en los términos de la Ley de Protección del Informante y de las presentes normas.

Asimismo, no se adoptarán actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la Ley, siendo nulos de pleno derecho dando lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

En términos de la LPI se entiende por represalia “cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública”.

Se consideran represalias en todo caso y a título enunciativo, las establecidas en el artículo 36.3 de la Ley de Protección del Informante.

Artículo 12.º – Responsable del Sistema Interno de Información.

El Ilmo. señor presidente de la Diputación, como órgano competente a tenor del artículo 8 de la Ley de Protección de Informantes, designó como “Responsable del Sistema” a la Comisión Antifraude.

La Comisión Antifraude deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de investigación.

La Comisión Antifraude, como Responsable del Sistema, desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Entidad y del Organismo Autónomo el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio.

El Responsable del Sistema, dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo su función, en la sede de la Entidad Provincial, paseo del Espolón 34, 09004 Burgos.



Artículo 13.º – Procedimiento de gestión de informaciones.

El procedimiento de gestión de informaciones permitirá a todas las personas indicadas en la Norma 5, la presentación de información sobre infracciones del derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave determinadas en la Norma 3, con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Sistema Interno de Información.

FASES DEL PROCEDIMIENTO.

A) Inicio. – Presentación de la información.

El procedimiento se inicia con la presentación de la información por escrito, a través del canal interno de información, por medio electrónico, ó verbalmente, por vía telefónica al número o a través de mensajería de voz, en la forma establecida en la Norma Novena. Dicho canal estará accesible en la página web de la Diputación Provincial de Burgos.

Tendrá dos vías de acceso, a través de dos modelos de solicitud que aparecerán en el canal interno de información. Una correspondiente a la información/comunicación relativa a la Diputación Provincial y, otra relativa a la información/comunicación del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud. La información/comunicación así recibida llegará directamente al Responsable del Sistema.

La persona informante podrá identificarse o realizarla de forma anónima.

La persona informante podrá en ambos casos facilitar un domicilio a efecto de comunicaciones/notificaciones o una dirección de correo electrónico. Asimismo, podrá manifestar su deseo de no recibir comunicación/información y/o notificación alguna.

El informante podrá presentar la información en “formato papel”, ante cualquier miembro del Comité Antifraude, como Responsable del Sistema, quién dará traslado de la misma al gestor del sistema para la tramitación de los expedientes de investigación en su caso.

Todos los miembros del Comité Antifraude, están obligados a guardar secreto y confidencialidad de la información recibida. Su incumplimiento está tipificado como falta muy grave.

El sistema enviará automáticamente, una vez presentada la información/comunicación, un acuse de recibo con un código de identificación y el correo electrónico del Responsable del Sistema Interno de Información. Dicho envío se efectuará en el plazo de siete días naturales siguientes a la recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Con la presentación de la Información/comunicación, se procederá a la apertura del correspondiente expediente.

La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por si sola, la condición de interesado.

B) Instrucción. – Acciones de investigación.

El gestor del sistema, nombrado por el Responsable del Sistema Interno de Información, abrirá la investigación a la que sólo él y el Responsable del SII tendrá acceso.



La investigación conlleva:

– Acceso a los expedientes que tengan relación con la información/comunicación recibidas, tanto a los que se encuentren en tramitación, finalizados e incluso los archivados, sin necesidad de motivación.

– Solicitar información adicional al informante, por los medios establecidos (telefónicamente, correo electrónico, presencialmente...etc.). Tanto de la información telefónica o presencial, se levantará acta que firmará el gestor y el informante.

– Efectuar todas aquellas actuaciones que el gestor por sí o a instancia del Responsable del Sistema Interno de Investigación, considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

– Comunicar a la persona/s afectadas la información/comunicación recibida de las infracciones, acciones y omisiones que se le imputan.

– Garantizar en todo momento los derechos del afectado.

– Garantizar en todo momento la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas.

– Garantizar el derecho del afectado a ser oído en cualquier momento del procedimiento. Dicha audiencia tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. De las declaraciones que efectúe el afectado se dejará constancia mediante acta que se levantará de su contenido.

– Garantizar el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente de las personas afectadas, en los términos de la LPI, así como a la misma protección que al informante, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

– Respetar la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

La fase de investigación, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la información/comunicación.

Si no se remitió acuse de recibo al informante, el plazo será de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

El gestor del sistema está obligado a mantener informado al Responsable del Sistema de todas las actuaciones que se vayan realizando en la tramitación del expediente.

C) Terminación.

El gestor del sistema, una vez finalizadas todas las actuaciones, las elevará con sus decisiones al Responsable del Sistema, quien elaborará un informe motivado con sus conclusiones.

El informe se ajustará al contenido establecido en el artículo 20 de la Ley de Protección de Informantes.



Las conclusiones darán lugar a:

1. – Remitir el expediente tramitado en relación con la información/comunicación recibida, al Ministerio Fiscal, con carácter inmediato, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

2. – Remitir el expediente tramitado en relación con la información/comunicación recibida, a la Fiscalía Europea, con carácter inmediato, cuando los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

3. – Remitir el informe emitido al Excmo. señor presidente de la Diputación, a fin de que proceda a ordenar la apertura de expediente disciplinario si se encontrasen indicios de falta grave o muy grave.

4. – Remitir el informe emitido al Excmo. señor presidente de la Diputación, para que ordene el archivo de las actuaciones, al no encontrarse indicios de comisión de infracción, acción u omisión, recogido en la norma 3. – y artículo 2.1 de la Ley de Protección de Informante.

D) Libro Registro de las informaciones/comunicaciones recibidas.

La Diputación Provincial, en los términos del artículo 26 de la Ley de Protección del Informante, creará un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta Ley.

El Libro-Registro se creará por Resolución de la Presidencia, quien encomendará su gestión y tutela, a uno de los miembros del Responsable del Sistema Interno de Información.

El registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados conforme la Ley de Protección del Informante. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la información/comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión.

La información/comunicación a la que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.



Artículo 14.º – Régimen sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora será ejercido por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que correspondan a los órganos de la Diputación Provincial, conforme a los principios y sujeción de las reglas de procedimiento previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre y Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Están sujetos al régimen sancionador las personas físicas y jurídicas que realicen cualquiera de las actuaciones descritas como infracciones en el artículo 23 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo se computará desde el día en que la infracción se hubiera cometido, salvo que las infracciones deriven de una actividad continuada, en que la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consume. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador permaneciera paralizado durante tres meses por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

Las sanciones y su graduación se determinarán conforme establecen los artículos 65 y 66 de la Ley de Protección del Informante.

Artículo 15.º – Tratamiento de datos personales en el marco de los SII.

El responsable del tratamiento de los datos personales del Sistema Interno de Información será el Delegado de Protección de Datos.

Los datos personales proporcionados se conservarán durante un año, desde la formulación de la información/comunicación, salvo que por razones administrativas y/o judiciales, sea conveniente mantenerlos durante un periodo mayor.

Los datos se gestionarán de la forma siguiente:

A) El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información queda limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a. El Responsable del Sistema y a quien lo gestione.
- b. El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.

c. El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la información/comunicación.

d. Los encargados del tratamiento que se designen.

e. El delegado de protección de datos.

B) Será lícito el tratamiento de datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.



C) En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las infracciones, acciones u omisiones a las que se refiere la Ley de Protección del Informante recogidas en la Norma 3, suprimiéndose inmediatamente.

D) Se suprimirán todos los datos personales que puedan haberse informado/comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley, en cumplimiento del principio de minimización de datos recogido en el artículo 5.1 c) del Reglamento General de Protección de Datos, así como aquellos datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, no procediendo al registro y tratamiento de los mismos.

E) El informante podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, según lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, solicitándolo mediante escrito presentado en el Registro de la Entidad o envío de un correo electrónico a la dirección canalinfracciones@diputaciondeburgos.es sin perjuicio de los supuestos que le asisten de acceso a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es, c/ Jorge Juan, 6, Madrid).

Artículo 16.º – Otros canales externos de información.

Sin perjuicio del Sistema Interno de Información de la Diputación Provincial y de su Organismo Autónomo el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, toda persona física podrá informar, a través del canal externo, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., es decir, ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, (artículo 16.2 de la Ley de Protección de Informantes) de la comisión de cualesquiera acciones y omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, ya sea bien directamente o previa comunicación a través del canal interno de la Diputación.

El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 16 y siguientes de la Ley de Protección de Informantes.

Las decisiones adoptadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. en las presentes actuaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

Si la Diputación Provincial, recibiera a través de su canal interno alguna información/comunicación para la que no tenga competencias para investigar, la remitirá a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. dentro de los diez días siguientes a aquel en el que la hubiera recibido, dando cuenta al informante.

Se garantizará el anonimato del informante o persona afectada de aquellas informaciones/comunicaciones recibidas a través del canal interno de la Diputación y que sean competencias de otras autoridades, trasladándolas con la máxima prontitud al Responsable del Sistema de Información, para su tramitación adecuada.



Asimismo se podrá informar a través del canal externo de comunicaciones de la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre acciones y omisiones del apartado tercero, que puedan constituir infracción.

Artículo 17.º – Publicidad.

La Diputación Provincial de Burgos, publicará en su página web su sistema interno de información, el cual tendrá un apartado independiente, accesible, fácilmente visible en el que además de integrar el canal interno de información, a través del cual el informante podrá presentar su comunicación/información.

La Diputación, realizará campañas de comunicación interna, formación, a través del Plan de Formación que apruebe la entidad y, sensibilización de forma continua.

El presente Reglamento se publicará conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándole que contra el presente acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el Ilmo. señor presidente, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnado directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a tenor de lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Burgos, a 31 de enero de 2023.

El secretario general,
José Luis María González de Miguel